

## Reglamento Orgánico Municipal

### ARTÍCULO 18 bis Régimen jurídico de la asignación económica a los Grupos Políticos

1.- Las asignaciones a los Grupos Políticos, previstas en la letra e) del artículo anterior y artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán destinadas exclusivamente a la financiación de los siguientes gastos:

a) Material de oficina, consumibles y otros materiales que no constituyan activos fijos de carácter patrimonial. No se entenderán como tales, los que no excedan del límite fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Contratas de servicio y asesoramiento externo con profesionales o empresas sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Jerez.

c) En difusión e información a los ciudadanos, publicaciones medios de comunicación, Conferencias o páginas web, siempre que dicha información verse sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Jerez.

d) En jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la competencia municipal del Ayuntamiento de Jerez.

e) Indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Municipal, con justificación documental y hasta el límite establecido en la normativa general establecida para el sector público, siempre que los gastos no estén o no hayan sido cubiertos por el presupuesto municipal.

f) De defensa en los procedimientos judiciales en el que sean investigados los concejales en el ejercicio de su cargo salvo que estos incurrieran en dolo o culpa grave y con los límites cuantitativos del Colegio de Abogados.

Los derechos que en este sentido puedan tener los miembros de la Corporación, deberán ajustarse a los criterios, requisitos y procedimientos fijados por el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de febrero de 2002.

g) Transferencias a los Partidos Políticos bajo cuyas siglas concurrieron en las elecciones Municipales en virtud del artículo 2.1. e) de la Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos. Dicha transferencia deberá ser justificada mediante memoria en la cual consta el importe, el objetivo o finalidad y beneficiario, tal y como establece el artículo 8.2. De la Ley 9/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La finalidad de las transferencias debe estar motivada en el uso de infraestructuras y medios del partido político al que pertenezcan los miembros del Grupo, para cumplimiento de fines y actividades del mismo.